OTRO SI No. 1 AL CONTRATO 20241125-002 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y CPJ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

OBJETO: REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCION DE LA CARRERA 10D ENRE CALLES 11 Y 13, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA: CPJ INGENIERIA CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT: 901.069.828-7

VALOR INICIAL: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($350.974.375), incluido costos, gastos e impuestos

PLAZO DE EJECUCION: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

OTRO SI 1: MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS.

Entre los suscritos a saber MILENA MENDIZA SUAREZ , mayor de edad, domiciliado en Puerto Colombia - Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.583.036 quien, en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Departamento del Atlántico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del DECRETO0024 de fecha 03 de enero de 2024 facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, y por la otra CPJ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT 990.069.828-7, representado por el señor RAFAEL ANTONIO PEREZ YUNES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.443.949, quien en adelante se denomina el contratista, hemos convenido el celebrar el presente OTRO SI No. 1 al contrato de obra No. Aprobado por las partes a través de la plataforma de SECOP II el día 26 de noviembre de 2024, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: que entre el Municipio y CPJ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. se Aprobó por las partes el contrato de obra No. 20241125-002 a través de la plataforma de SECOP II el día 26 de noviembre de 2024 cuyo objeto es: REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCION DE LA CARRERA 10D ENRE CALLES 11 Y 13, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

SEGUNDA: que en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS** del contrato se establece lo siguiente. - El CONTRATISTA otorgará a favor del MUNICIPIO, las siguientes

garantías: a) Cumplimiento, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia hasta la liquidación de éste ; b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más, c) Estabilidad y calidad de la obra, Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, d) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: una cuantía igual al cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregada como anticipo y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. e) Responsabilidad Civil Extracontractual, el valor de esta garantía debe ser por un valor de 200 SMLMV, y una vigencia equivalente al plazo del contrato. Las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. El CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Contrato. Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. Parágrafo 2. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. Parágrafo 3. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

TERCERA: que una vez revisada con detenimiento dicha cláusula anteriormente anotada, su fundamentación legal, los estudios previos del presente proceso y el pliego de condiciones de la licitación pública que dio lugar al contrato de la referencia, en lo que tiene que ver con los riesgos que se deben amparar, se hace necesario corregir o modificar dicha cláusula, con la finalidad de adecuarla a lo establecido en el decreto 1082 de 2015**.**

En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente OTRO SI No. 1, el cual se rige por las siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍA ÚNICA la cual quedara así: a) Cumplimiento, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia hasta la liquidación de éste ; b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía del quince por ciento (15%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más, c) Estabilidad y calidad de la obra, Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de las

obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, d) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: una cuantía igual al cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregada como anticipo y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. e) Responsabilidad Civil Extracontractual, el valor de esta garantía debe ser por un valor de 200 SMLMV, y una vigencia equivalente al plazo del contrato. Las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. El CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Contrato. Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. Parágrafo 2. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. Parágrafo 3. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: quedan vigentes todas las cláusulas del contrato **20241125-002** aprobado por las partes a través de la plataforma de SECOP II en fecha 26 de noviembre de 2024, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente OTRO SI No. 1.

CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente otro si se considera perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma de SECOP II y requiere de la modificación y aprobación de las pólizas respectivas, que deberán ser presentadas dentro de los 5 días siguientes a la aprobación del presente documento para su aprobación.

Proyectó: Liliana Rojas Asesora ext
Revisó: Armando Sanjuan-secretario de Infraestructura